



Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la acumulación jurídica de penas en favor de ENMANUEL ENRIQUE FLOREZ TUNAROSA identificado con CC N° 1.098.672.910, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Al sentenciado se le vigila dentro del CUI. 68001.60.00.000.2021.00007 (N.I. 38527), pena de 78 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 12 de septiembre de 2022 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, encontrándolo responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso con concierto para delinquir agravado; negando los subrogados penales.
2. Se allega para acumular la sentencia proferida el 01 de abril de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, con pena de 32 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por el delito de hurto calificado, por hechos ocurridos el 10 de julio de 2020, negándosele los subrogados penales. Rad. 68001.60.00.000.2022.00054.
3. El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal dispone que las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se apliquen también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Agrega el inciso segundo ibídem que no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, **ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviera privada de la libertad.**

4. En este caso no se encuentran satisfechos los requisitos para realizar la acumulación jurídica de penas, toda vez que ENMANUEL ENRIQUE FLOREZ TUNAROSA cometió el delito de concierto para delinquir agravado en concurso de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, cuya sentencia se ejecuta en este Despacho (CUI. 2021.00007), con base en hechos ocurridos durante el año 2019 y hasta el mes de septiembre de 2021, es decir, mientras cumplía medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, impuesta el 10 de julio de 2020 dentro del proceso cuya sentencia condenatoria aquí se pretende acumular (CUI.2022.00054).

Lo anterior se encuentra plasmado en la sentencia condenatoria proferida el 01 de abril de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga (CUI. 2021.00007), según la cual FLOREZ TUNAROSA hacía parte de una organización criminal dedicada a actividades ilícitas relacionadas con la venta de estupefacientes, que operó desde el año 2019 hasta el 2021 en esta ciudad.

5. Al no cumplirse el requisito establecido en la normatividad citada en precedencia, imperioso resulta denegar la acumulación jurídica de penas invocada por el sentenciado, sin necesidad de entrar a verificar los demás presupuestos.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la acumulación jurídica de penas solicitada por el PL ENMANUEL ENRIQUE FLOREZ TUNAROSA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.



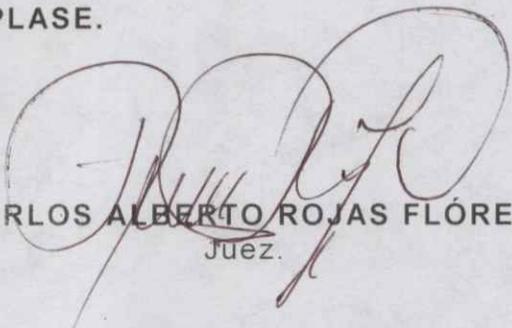
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez.

CUI. 68001.60.00.000.2021.00007 N.I. 38527
C/: Enmanuel Enrique Florez Tunarosa
D/: Concierto para delinquir agravado y otro
A/: Acumulación
Ley 906 de 2004